

RESOLUCIÓN No. 001-SAF-ABG-2024

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y
CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS -
ABG**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 76, numeral 7), literal a) determina; *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías: (...) (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa a grado del procedimiento (...)*

Que, el art. 76, numeral 7) literal l), de la Carta Magna establece: *“En todo proceso en el que se determina derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...) (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) (...) (...) Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...).”*

Que, el artículo 233, en su primer inciso de la Constitución, señala que: *“Ninguna servidora, o servidor público estará exento de responsabilidades por actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones. [...]”*

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su art. 22 determina como deberes de las y los servidores públicos, los siguientes:

- a) *Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;*
- b) *Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;*
- f) *Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad;(....).*

- Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 41.- *Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.*
- Que,** la LOSEP en su artículo 92 establece que (...) *prescribirán en el término de noventa días las acciones de la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias que contempla esta ley y las sanciones impuestas en cada caso, término que correrá desde la fecha en que la autoridad tuvo conocimiento de la infracción o desde que se impuso la sanción”;*
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 78 prescribe que: *En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal en las que pudiera incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos interno que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente [...];*
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 80.- *Sanciones Disciplinarias.- Todas las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, serán impuestas por la autoridad nominadora o su delegado, y ejecutadas por la UATH, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento General. Todas sanciones administrativas que se impongan a las o los servidores serán incorporadas a su expediente personal y se registrarán en el sistema informático integrado del talento humano y remuneraciones, administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales. Si la o el servidor en el ejercicio de sus funciones cometiere dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave.*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su art. 100 determina que todo acto administrativo debe ser motivado, siguiendo lo que se señala a continuación: *“1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de*

la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 252.- Notificación del acto de iniciación. El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada. Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con este Código. En el caso de que la o el inculpada no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada. En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Que, el REGLAMENTO INTERNO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS - DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO, en sus Artículos:

Art. 26.- señala los deberes de los/las servidores/as públicos, además de los señalados en la LOSEP, se deberán cumplir los siguientes deberes:

a) Mantener absoluta lealtad a la institución en el cumplimiento de las responsabilidades de sus puestos.

Art. 88.- Trata sobre el debido proceso y determina que: *“para la imposición de sanciones, se procederá una vez conocido el presunto hecho o acto inobservado por la máxima autoridad a través de un medio escrito y con firma de responsabilidad de quien dé a conocer el hecho, posterior, se correrá traslado a la Gestión Administrativa de Talento Humano, y se designara el comité de investigación, el mismo que estará conformado por 1 miembro de la Subdirección de Asesoría Jurídica, 1 miembro de la Gestión de Talento Humano, el Director, o responsable de la unidad a la que pertenece el servidor.*

La Unidad de Talento Humano procederá a notificar por escrito al presunto infractor con los documentos que motivaron la presunción de la falta imputada para que la justifique o desvanezca, a fin de que en el plazo de 3 días a partir de su notificación, presente los justificativos debidamente sustentados. Una vez fenecido el término para la contestación por parte de la o el servidor, la Gestión Talento Humano, solicitara a las partes involucradas pronunciamientos o versiones de así requerirlo. Posterior y en conjunto con el comité designado por la máxima autoridad se elaborará el respectivo informe motivado a la máxima autoridad sobre la procedencia o no de imponer la sanción. Una vez autorizado la Gestión de Talento Humano dejará constancia de la sanción impuesta en el formulario Acción de Personal establecida por el Ministerio del Trabajo, la que será suscrita por la autoridad nominadora o su delegado, Inmediatamente a lo cual se procederá al registro en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y al archivo en el expediente de la o el servidor.”

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa.
- Que,** mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2023-1114 de 29 de noviembre de 2023 se oficializa el nombramiento del Señor Magíster Jean Pierre Cadena Murillo en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.
- Que,** mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2024-0001 de 02 de enero de 2024 se oficializa el nombramiento de la Lcda. Libia Antonia Cueva Calva en calidad de Subdirector Administrativo Financiero de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.
- Que,** mediante Resolución No. 009-DE-ABG-2024 de fecha 26 de enero 2024, en el art. 1, la máxima autoridad de ABG procede a delegar a la Subdirección Administrativa Financiera o, a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación específicamente en el literal r): *Autorizar el inicio de investigación, aprobar los informes técnicos para*

aplicación de régimen disciplinario, emitir la resolución que en derecho corresponda y suscribir las acciones de personal pertinentes.

Que, mediante Informe Técnico ABG-CI-2023-013 de fecha 19 de enero 2024, se pone en conocimiento la sustanciación del expediente disciplinario iniciado en contra del servidor José Rodrigo Mayorga Vásquez - Inspector Agropecuario, de la Unidad Técnica San Cristóbal, conforme lo establecido en el Art. 257 del Código Orgánico Administrativo.

El Informe Técnico ABG-CI-2023-013 concluye: Revisadas y analizadas las pruebas de cargo y descargo no se ha podido constatar la existencia de responsabilidad del servidor, Sr. José Mayorga Vásquez, Inspector Agropecuario, en el presente caso. Se debe considerar que, el servidor tiene como rol efectuar el ejercicio de inspección de equipaje y pasajeros y, conforme los informes recibidos, esta actividad sí se desarrolló, desde luego en condiciones no del todo aptas, sin embargo, se lo hizo. El cierre de la oficina y la falta de coordinación en el cambio de turnos es algo que debe ser previsto por el Supervisor de área como persona encargada. Muy cuestionable sí es que, todo esto fue provocado por atraso en el inicio de sus labores del servidor José Mayorga, no obstante, este atraso no suma 3 en el mes (que hayan sido reportados) ni los 20 minutos o más a fin de que pueda ser considerada una amonestación, conforme lo establecido en el Art. 85 del Reglamento Interno de la Administración de Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos sobre la amonestación verbal en el literal b). Por cuanto no existen pruebas que evidencien el cometimiento de una falta disciplinaria administrativa, toda vez que no se evidencia el incumplimiento de funciones del servidor. Por lo cual, el Comité Investigativo recomienda que se archive el procedimiento de régimen disciplinario sancionador. No obstante, es importante que, este atraso sea cargado a su período de vacaciones.

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Art.1.-ACOGER, en su totalidad el Informe Técnico ABG-CI-2023-013 de fecha 19 de enero 2024 emitido por el Comité Investigativo.

Art.2.-DECLARAR que el servidor José Rodrigo Mayorga Vásquez - Inspector Agropecuario, de la Unidad Técnica San Cristóbal, NO incurrió en falta disciplinaria alguna.

Art.3.-DISPONER que el atraso perpetrado sea cargado a su período de vacaciones.

Art.4-DISPONER EL ARCHIVO del procedimiento administrativo sancionatorio sustanciado en contra del servidor José Rodrigo Mayorga Vásquez - Inspector Agropecuario, de la Unidad Técnica San Cristóbal.

Art.4. De la ejecución de la presente resolución encárguese al Responsable del Proceso de Gestión de Talento Humano.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 29 días del mes de enero de 2024.

Comuníquese y publíquese. -

Lcda. Libia Antonia Cueva Calva
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS